



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 037/2025 - Ciudad de México, lunes 10 de febrero de 2025](#)

Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 914,693.45 m² (novecientos catorce mil seiscientos noventa y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados) a favor de la Federación para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 101 (ciento uno) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque y La Libertad en el estado de Chiapas; Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; Candelaria, Escárcega y Champotón en el estado de Campeche; Tixpéhual, Tixkokob, Umán, Mérida, Kanasín, Chocholá, Izamal, Tinum y Valladolid en el estado de Yucatán y Solidaridad, Tulum y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo (Segunda publicación).

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1^a. Página 4.

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 914,693.45 m² (novecientos catorce mil seiscientos noventa y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados), a favor de la Federación, para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 101 (ciento uno) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque y La Libertad en el estado de Chiapas; Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; Candelaria, Escárcega y Champotón en el estado de Campeche; Tixpéhual, Tixkokob, Umán, Mérida, Kanasín, Chocholá, Izamal, Tinum y Valladolid en el estado de Yucatán y Solidaridad, Tulum y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 18.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.5512 M.N.** (veinte pesos con cinco mil quinientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Federal de Telecomunicaciones. Disposición Técnica IFT-017-2023: Sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico-Redes radioeléctricas de área local-Equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en las bandas 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 20.

La presente Disposición Técnica IFT-017-2023 tiene por **objeto** establecer las especificaciones técnicas para los productos de los sistemas de radiocomunicación que emplean el acceso inalámbrico, en redes radioeléctricas de área local y/o equipos de radiocomunicación que utilizan la técnica de modulación digital y que operan en cualquiera de las bandas clasificadas como espectro libre 5150 MHz-5250 MHz, 5250 MHz-5350 MHz, 5470 MHz-5600 MHz, 5650 MHz-5725 MHz, 5725 MHz-5850 MHz y 5925 MHz-6425 MHz o en su conjunto; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y el procedimiento de evaluación de la conformidad específico.

La presente Disposición Técnica entrará en vigor a los 270 (doscientos setenta) días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

A la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica se dejan sin efectos las especificaciones y métodos de pruebas relativos a la Banda de frecuencias de 5725 MHz a 5850 MHz únicamente para los equipos del tipo Modulación digital, así como para los equipos del tipo híbrido pero solo para la parte de modulación digital, de la “Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz- Especificaciones, límites y métodos de prueba.”.



Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 156.

Acuerdo por el que se determinan las Unidades de Cobertura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, lo cual es parte integral del presente.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La identificación de las Regiones PCS y las Regiones Celulares previstas en las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo se modificará, para todos los efectos legales, con relación a la administración que realiza el Instituto respecto a las concesiones, en los términos indicados en el Acuerdo Primero inciso a) del presente Acuerdo, sin que en ningún caso ello implique modificación en las zonas de cobertura de las concesiones otorgadas. No obstante, los títulos de concesión no se actualizarán ni se emitirán nuevos, hasta que sea necesaria dicha emisión derivada de actos administrativos diversos aprobados por el Pleno del Instituto.

El Acuerdo fue aprobado por unanimidad en lo general por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXII Sesión Ordinaria, el 18 de diciembre de dos mil veinticuatro.